



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada en la notificación de las demandadas. (Anexos 3 y 4 cuaderno ppal)

La empresa de mensajería 472-, radicó en el aplicativo de memoriales las constancias de la notificación fallida de la codemandada **Dora Inés Sánchez Carvajal**, indicando como causal – “Cerrado”¹.

01 de marzo de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00682
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas –Coopetec-**, en contra de las señoras **Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal**, se dispone:

Incorporar al expediente las diligencias de notificación devueltas por el Centro de Servicios Judiciales, en donde se informa que la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes para la notificación de las demandadas.

Incorpora al expediente las constancias allegadas por la empresa de mensajería 472, que dan cuenta de la gestión del envío de la citación para la notificación personal de la codemandada Dora Inés Sánchez Carvajal, misma que resultó fallida.

En consecuencia de lo anterior y sumado a que no se tiene noticia acerca de la gestión realizada por la apoderada judicial de la parte actora frente a la citación para la notificación personal de la codemandada **Belén Amparo Tobón Jaramillo**, se la parte activa para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte pasiva y allegue los soportes respectivos, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del artículo 317 del Código General del Proceso relativas al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

MR

¹ Ver anexo 5, del cuaderno ppal

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14740e65bb70c6862f6c17883e5ec831b82caf45d99add63e193609a9661974**

Documento generado en 02/03/2023 06:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>